

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16274/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 294 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE AMENAZAS.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman el Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es un tema que le importa mucho a la sociedad en general; un tema que nos duele, pues necesitamos contar con espacios públicos seguros. Es un riesgo para todos encontrarnos en el lugar y en el momento equivocado, como en años pasados en que no podíamos salir ni de nuestras casas, o que salir del trabajo representaba una gran incertidumbre.

En el Estado de Nuevo León al observar las estadísticas del Semáforo Delictivo de la Fiscalía de Nuevo León, podemos darnos cuenta que en específico en el área metropolitana, se han incrementado considerablemente el índice de los delitos cometidos como: el robo a casa habitación, robo a personas, robo a negocios, robo de autos, robo de banco, cristalazos, lesiones, violaciones y homicidio.

INICIATIVA EN MATERIA DE LAS AMENAZAS DERIVADAS DE UNA SIMULACIÓN DE UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Solo por mencionar algunos delitos se puede señalar que de enero a octubre del año pasado se registraron 913 asesinatos, y en el mismo periodo, pero de este año van 1, 226, lo que representa un 34 por ciento de aumento. En el caso de los robos, este año aumentaron casi 80% en modalidades como el de casa-habitación.

En los meses recientes en Nuevo León, automovilistas reportaron ser víctimas de la delincuencia mediante el método conocido como “monta choques”, que el *modus operandi*, es que se provoca la simulación de un accidente de tránsito en las calles, avenidas o carreteras del Estado, para obligar a la víctima a pagar el daño y en caso de no hacerlo, son golpeados y amenazados de muerte, lo que esto obliga a los afectados a ceder ante estas intimidaciones para evitar una afectación mayor.

Estas acciones son un forma de amenazas que actualmente no se encuentra tipificada en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, pues además de causar una afectación directa al patrimonio de las personas, también se realizan mediante insultos o golpes, lo que pone en riesgo la integridad física de las personas; por lo cual resulta necesario dotar al Estado de las herramientas legales para que puedan proceder legalmente contra aquellos quienes operan de esta manera, pues un accidente de tránsito no debería ser motivo de cometerse un delito, pues ya existen las acciones legales para percances viales y que los automovilistas puedan arreglar las diferencias que se susciten ante un hecho de esta índole.

Algunas estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan que al mes de octubre del presente año, se han presentado 8,698 delitos de extorción en México, mismos que se encuentran relacionados contra el

INICIATIVA EN MATERIA DE LAS AMENAZAS DERIVADAS DE UNA SIMULACIÓN DE UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

patrimonio, es decir, que las víctimas han sufrido del despojo principalmente de dinero por estas acciones.

Estas acciones que ya resultan más frecuentes por la delincuencia organizada, no deben quitar la tranquilidad de los automovilistas que van transitando por las calles, avenidas o carreteras de nuestro Estado, pues a la ciudadanía le interesa tener la certeza de que no sufrirán afectaciones a su patrimonio, y menos por accidentes viales simulados intencionalmente para ser intimidados o golpeados y que sean víctimas de amenazas, por lo que esta iniciativa de reforma al Código Penal de nuestro Estado que estamos realizando, es precisamente con la intención de que las autoridades y la Fiscalía General del Estado, cuenten con un tipo penal que se configure al emplearse violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de una simulación de un daño a un vehículo automotor y puedan realizar las investigaciones e integración de las carpetas correspondientes, cuando estos delitos sean denunciados por la ciudadanía y así sean procesados los delincuentes y reciban la pena correspondiente.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 294 BIS 2.- SE EQUIPARA AL DELITO DE AMENAZAS Y SE SANCIONARA COMO TAL AL QUE SIMULANDO UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO EXIJA UN COBRO INDEBIDO EMPLEANDO

INICIATIVA EN MATERIA DE LAS AMENAZAS DERIVADAS DE UNA SIMULACIÓN DE UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

	VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL O MORAL.
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo 294 BIS 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294 BIS 2.- SE EQUIPARA AL DELITO DE AMENAZAS Y SE SANCIONARA COMO TAL AL QUE SIMULANDO UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO EXIJA UN COBRO INDEBIDO EMPLEANDO VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL O MORAL.

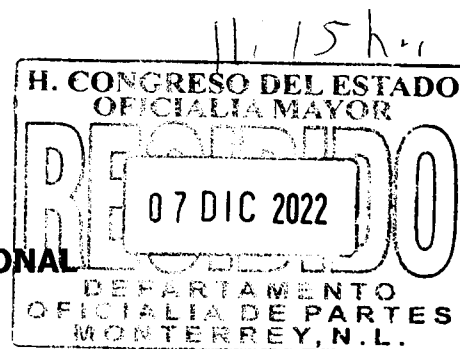
TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., diciembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ



INICIATIVA EN MATERIA DE LAS AMENAZAS DERIVADAS DE UNA SIMULACIÓN DE UN DAÑO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de un artículo 20 Bis. III de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cuidado de la salud mental existen factores positivos y negativos que influyen en el estado en el que prevalece la psique humana, En ese sentido, los factores de riesgo son definidos como aquellas características variables o circunstanciales que cuando están presentes en una persona hacen más probable que sufra un trastorno mental en comparación con una persona que no los presenta.¹

Los factores de riesgo pueden tener componentes biológicos y ambientales, en el caso de los primeros, podrían enumerarse elementos como la genética, la edad, el sexo, la configuración química cerebral entre muchos otros. Por su parte, respecto a los ambientales, algunos para enumerar puede ser el

¹ <http://medfam.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2021/06/FACTORES-DE-RIESGO-PARA-LA-SALUD-MENTAL.pdf>

entorno familiar, el entorno escolar, el nivel de educación, el nivel de desarrollo social por referir algunos.

Incluso también hay factores de riesgo que son dobles, es decir tienen elementos ambientales y biológicos como por ejemplo, la obesidad, la cual puede ser una mezcla de una mala alimentación, junto con un metabolismo lento.

La síntesis general de los párrafos anteriores es señalar la enorme cantidad de elementos que pueden convertirse en riesgo para agravar o detonar un problema de salud mental. De igual manera, así como existen factores de riesgo, también existen factores de protección, los cuales como su nombre lo dice ayudan a mantener las problemáticas psicológicas alejadas o a raya.

Los factores de protección pueden ser igual de variados que los de riesgo como lo son: un buen entorno familiar, una red de amigos sólida, un medio sin carencias afectivas o económicas, resistencia natural al estrés entre muchos otros.

En ese sentido un elemento que puede ser un factor de riesgo o un factor de protección es el entorno escolar.

En primer lugar, es fundamental considerar que después del hogar el entorno escolar es el lugar en el que más tiempo pasan nuestros niños y adolescentes. Es en este ambiente donde los jóvenes ponen en práctica mayoritariamente sus habilidades sociales y sus capacidades para manejar el estrés, además de ayudar a generar (en un entorno saludable) el desarrollo de la autoestima, un sentido de identidad, seguridad en sí mismos y un sentido de pertenencia.

Es de todos esos factores que la escuela puede ser sumamente positiva o sumamente nociva en términos de la salud mental.

El "American Adiction Center" refiere que salvo en ciertos momentos o casos especiales, estar en un salón de clases ayuda a los jóvenes a sentirse menos solos o deprimidos²

El mismo organismo refiere que muchas veces las escuelas pueden ser un refugio ante lugares con excesivas carencias, como pueden ser por ejemplo una casa donde no hay recursos para calentar o enfriar el entorno conforme las inclemencias climáticas se presenten, o incluso a veces a través de otros compañeros más privilegiados, los alumnos menos afortunados pueden

² <https://rehabs.com/pro-talk/5-ways-schools-support-student-mental-health/>

subsanan un poco carencias alimentarias que cuando se vuelven crónicas sin duda fomentan la aparición con más facilidad de trastornos mentales como la depresión.

Las escuelas también pueden representar un refugio en materia de atención y cuidado. Esto porque existe una mayor probabilidad de que quien sufra algún trastorno mental, aumente sus posibilidades de suicidio cuando se encuentra sola.³

Es así que al estar en un salón de clases la interacción y la supervisión pueden ayudar a reducir riesgos en temas de suicidio. En ese sentido es importante mencionar que de acuerdo a información publicada por la Secretaría de Salud de Nuevo León, del 2019 al 2021 hubo un incremento sostenido en los suicidios, al pasar de 298 casos en el primer año a 380 en el último, lo cual representa un aumento superior al 30 %.

Ante el alarmante incremento de estas cifras, es preciso que se busquen todas las soluciones posibles a la problemática. Es necesario buscar todas las herramientas y acciones disponibles y, ponerlas en uso para ayudar a la población.

Es por ello, que al hacer una revisión cotidiana con los diversos actores involucrados, se descubrió un área de oportunidad importante. Existen ocasiones en las que alumnos que han atentado contra su vida son orillados a alejarse del entorno escolar por las mismas autoridades, esto en común acuerdo con los padres.

Aunque se entiende que probablemente esto se haga buscando el mayor bienestar del alumno, sin una adecuada valoración llevada a cabo por expertos, la toma de una decisión de ese tipo podría no estar alineada con el máximo bienestar del alumno.

Se entiende que una familia decida algo por sus hijos, sin embargo, dicha decisión no debería llevarse a cabo sin un sólido fundamento psicológico y muchos menos llevarse a cabo por sugerencia o presión de parte de las autoridades escolares.

Es para destacar que las escuelas también pueden ser un factor de riesgo como ya se ha mencionado, entornos de acoso, de discriminación que pueden ser causa de angustia constante para los alumnos. Sin embargo, es fundamental que la decisión de determinar qué tipo de factor es la escuela para cada caso se realice conforme a un criterio experto en el que se tomen

³ <https://www.prb.org/resources/in-u-s-who-is-at-greatest-risk-for-suicides/>

en cuenta no solo las opiniones de los afectados, sino también las pautas especializadas en la materia, que solo pueden ser proporcionadas por personal adecuadamente calificado para ello.

Actualmente la Ley no contiene ningún tipo de prohibición o indicación respecto a prohibir, alejar o sugerir respecto a la asistencia a las clases presenciales, y si bien no es algo que ocurra todos los días, es fundamental que en la ley se establezca que dicha decisión no puede ser tomada a la ligera o de manera unilateral.

Como parte de los esfuerzos de protección a la salud mental, debemos tratar de fortalecer todos los factores de protección para nuestros jóvenes, en ese caso si se determina que la escuela es una de ellos, sería insensato alejarlo de los alumnos afectados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un artículo 20 Bis. III la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:

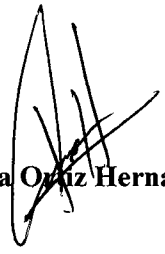
Artículo 20 Bis III.- Cuando se presente un caso de intento de suicidio en algún alumno de educación básica o media superior, quedará estrictamente prohibido para las autoridades escolares excluir a dicho estudiante de asistir de manera presencial a las escuelas, salvo que en previa evaluación psicológica o psiquiátrica se determine que seguir asistiendo al plantel representa un factor de riesgo para la persona.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 8 de DICIEMBRE DEL 2022**

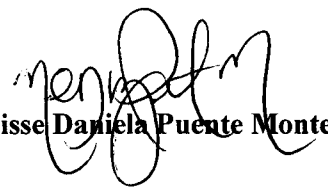

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de diciembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Las suscritas **Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo Independiente de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman por adición diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El que mantiene, detiene”

Frase popular.

Elizabeth salió de su casa con una bolsa de basura llena de las pocas cosas que pudo recoger. Durante años había estado aguantando los malos tratos del hombre con el que se había casado. Con un hijo pequeño y sin independencia económica tras haber abandonado su carrera durante los años de matrimonio, una nueva vida se le antojaba como un salto al vacío.

Encontrarse inmersa en un matrimonio violento y no tener trabajo, la frenó en varias ocasiones de denunciar, y en muchas más, de tomar la decisión de marcharse.

Los roles de género asignados, como el del proveedor en el hombre, y el de ama de casa en la mujer, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer.

A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y/o patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por entenderla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y/o patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna. Principalmente el objetivo de la violencia patrimonial es restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, aspectos fundamentales que garantizan su autonomía para la toma de decisiones.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. En 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. En este contexto, el Estado mexicano ha sumado esfuerzos para responder a compromisos adquiridos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ya sea con innovaciones legislativas, institucionales o bien, con el diseño de mecanismos de coordinación inter e intrainstitucional para la atención del problema. Entre las innovaciones legislativas destacan la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2007. Entre los mecanismos de coordinación -dada nuestra lógica federal- sobresale el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2007), que se sustenta en la LGAMVLV, así como la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).¹

Si bien es cierto el estado tiene la obligación de visibilizar la violencia en contra de la mujer y castigarla, también tiene la obligación de resarcir y

¹ INEGI. (2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 23/11/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

adoptar las medidas necesarias para que las mujeres que sufran este tipo de violencia tengan las condiciones apropiadas para resarcir su vida tal y como lo señala la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** que indica lo siguiente:

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre

otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

...

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Asimismo en Nuevo León de acuerdo con los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), casi un tercio de las féminas mayores de 15 años han sido violentadas respecto a sus bienes o recursos, o bien, discriminadas en el ámbito laboral. En este tipo de maltrato Nuevo León registra una tasa más baja respecto al promedio nacional, al reportar como afectadas al 24.2 por ciento de las mujeres.

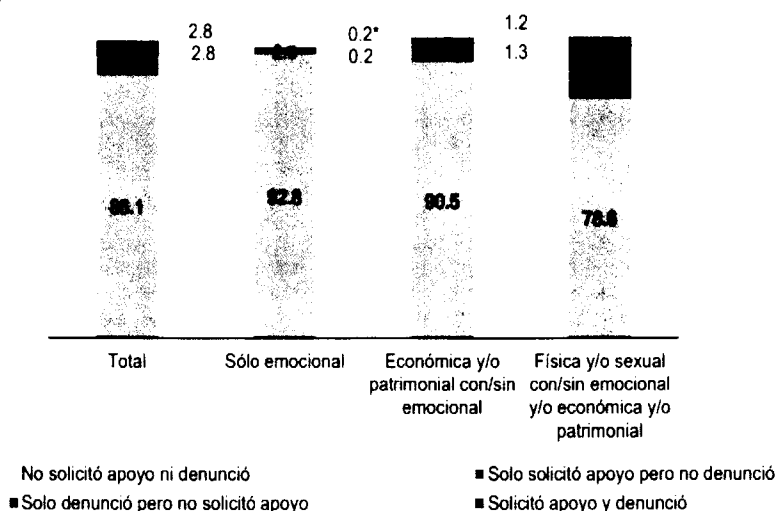
Ahora bien la presente iniciativa tiene como finalidad atacar directamente dos problemáticas de la violencia sobre la mujer, por un lado existe una baja tasa de denuncia en cuanto a la violencia sobre la mujer tal y como lo indica la siguiente tabla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía²:

² INEGI. (2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 23/11/2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia por parte de su pareja actual o última a lo largo de la relación, por solicitud de apoyo o presentación de denuncia, según tipo de violencia

 2016

Gráfica 5



Nota: La distribución porcentual no suma 100.0% porque se excluye el No especificado.

*La estimación no se considera estadísticamente representativa, por lo que se advierte que estos resultados deben ser utilizados con cautela, sólo se presentan para tener un indicio del comportamiento del fenómeno.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Como lo muestra la tabla anterior del 100% de mujeres que sufrieron violencia económica y/o patrimonial el 90.5% NO DENUNCIÓ, mientras que el 5.4% solicito ayuda pero NO DENUNCIÓ, EL 1.3% DENUNCIÓ pero NO SOLICITÓ APOYO y solo el 1.2% DENUCIÓ Y SOLICITÓ APOYO.

Por lo cual, podemos observar que existe una nula cultura de la denuncia y no es para menos, ya que cuando existe este tipo de violencia el estado se limita a apartar al agresor de la víctima y empieza un camino largo para que se dicten las medidas precautorias, como lo es la pensión; sin embargo, en un lapso de tiempo las víctimas no tienen una entrada estable de dinero por lo cual es muy difícil que logren tener el sustento para ellas y en muchos de los casos hacia los hijos.

Ante esta situación, la presente iniciativa pretende atacar dos ejes de la violencia; por un lado visualiza e incentiva la cultura de la denuncia, obligando a que las autoridades cuenten con una perspectiva más clara de los casos de violencia económica y/o patrimonial, y con ello instituyan políticas públicas que permitan a las víctimas sentirse más seguras al denunciar, en virtud de que cuentan con el respaldo del Estado al estar éste obligado a contratarlas por su calidad de víctimas de violencia; y por el otro, el Estado estaría abonando a que las mujeres en esta situación, pierdan el temor a la incertidumbre financiera y puedan rehacer su vida sin perder su patrimonio.

Para lograr el empoderamiento económico de las mujeres es necesario que tengan acceso a oportunidades de empleo digno, de calidad, y con una remuneración justa, así como un mayor poder de decisión. Ambos elementos son esenciales para la realización de los derechos de las mujeres y el cumplimiento de objetivos de desarrollo más amplios.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XI DE LA MANUTENCIÓN Artículo 64.- El Estado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante la formulación y ejecución de acciones específicas, deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 65.- Para ser beneficiaria de los derechos del artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Estar registrada en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y

SIN CORRELATIVO	Delitos de Violencia contra las mujeres, descrito en la Fracción XX del Artículo 33 de esta Ley; II. No contar con un ingreso diario incluyendo cualquier pago por derechos alimentario, ni estar registrada o ser beneficiaria de un programa social público federal, local o municipal o de instituciones privadas; III. Cumplir con las asistencias de atenciones y actividades organizadas de conformidad con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Artículo 66.- En los casos que no se pueda alcanzar plena cobertura y existan solicitudes pendientes de atender, se atenderá a los siguientes criterios y en el orden en que se señalan: I. A quien represente el mayor grado de
------------------------	--

	vulnerabilidad; II. Al índice de desarrollo más bajo según la zona en la que resida.
--	---

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle al conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo Independiente, consideramos pertinente modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición el capítulo XI que contiene los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI DE LA MANUTENCIÓN

Artículo 64.- El Estado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante la formulación y ejecución de acciones específicas, deberán

garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.

Artículo 65.- Para ser beneficiaria de los derechos del artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar registrada en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las mujeres, descrito en la Fracción XX del Artículo 33 de esta Ley;**
- II. No contar con un ingreso diario incluyendo cualquier pago por derechos alimentario, ni estar registrada o ser beneficiaria de un programa social público federal, local o municipal o de instituciones privadas;**
- III. Cumplir con las asistencias de atenciones y actividades organizadas de conformidad con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Artículo 66.- En los casos que no se pueda alcanzar plena cobertura y existan solicitudes pendientes de atender, se atenderá a los siguientes criterios y en el orden en que se señalan:

- I. A quien represente el mayor grado de vulnerabilidad;**
- II. Al índice de desarrollo más bajo según la zona en la que resida.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Las acciones que realice el Estado para dar cumplimiento al presente decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

TERCERO. - El Estado en el cumplimiento deberá velar por el respeto a los derechos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 09 de diciembre de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ



**DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA**

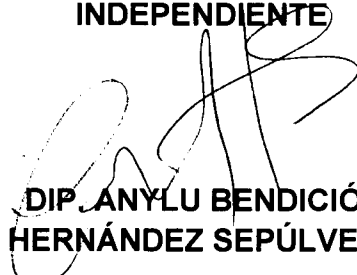
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



11.11/15

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

**GRUPO LEGISLATIVO
INDEPENDIENTE**


**DIP. ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**

**DIPUTADA
SIN PARTIDO**


**DIP. JESSICA ELODIA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LAS CAMPAÑAS PARA LA RECOLECCIÓN DE MEDICAMENTOS CADUCOS, A TRAVÉS DE CONTENEDORES SEGUROS PARA SU ACOPIO.

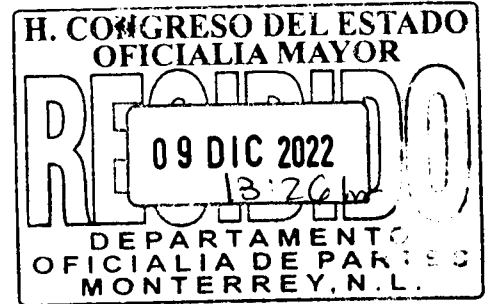
INICIADO EN SESIÓN: 12 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adiciona una fracción II BIS al artículo 75 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medicamentos caducos son considerados peligrosos por contener toxicidad, por lo que debe tener un manejo adecuado, ya que pueden poner en riesgo la salud de las personas y afectar al medio ambiente.

Según información de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los medicamentos caducos son residuos peligrosos para la salud y ocasionan serios problemas al entorno ambiental, por lo que saber su manejo es parte fundamental.

En este orden de ideas, una de las recomendaciones que emiten las autoridades, es que estos medicamentos no deben tirarse a la basura, ni al drenaje, más bien, deben concentrarse en contenedores especiales.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los medicamentos caducos no deben usarse por las personas, porque es un riesgo latente que pondría en riesgo la vida de las personas.

Estadísticas de la Secretaría de Salud Federal estiman que cada año se generan en el país alrededor de 200 millones de medicamentos caduco que provienen de más de 250 laboratorios que producen, distribuyen y comercializan por año cerca de 2 mil millones de unidades de medicamentos en México.

Sin duda, que este problema se magnifica, porque de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), cerca de 12 millones de medicamentos

caducos no son recuperados por las autoridades sanitarias y se estima que el 30 por ciento de estos son desviados al mercado ilegal y sus ventas han llegado a constituir el seis por ciento del producto total de los medicamentos que se distribuyen en el país.

En la Entidad, los medicamentos caducos es también un problema de salud para las personas y para el medio ambiente, por lo que se debe legislar en la materia para que la Secretaría de Salud Estatal y los Ayuntamientos trabajen en este tema de manera coordinada para implementar las instalaciones en puntos estratégicos de contenedores especiales para resguardar los medicamentos caducos.

Nuevo León, un Estado con más de cinco millones de personas, se debe promover la cultura de hacer un manejo adecuado de estos medicamentos, porque representan un serio riesgo a la salud y al medio ambiente.

Otra de las cosas que debe promover por parte de las autoridades es promover y difundir entre la sociedad el uso adecuado de los medicamentos caducos en la Entidad. Cabe mencionar que la población posiblemente si conoce que un medicamento vencido ya no puede utilizarse, pero no conoce la forma adecuada de desecharlo.

Sin duda que este problema tiene remedio, pero dependen de la voluntad de sociedad y gobiernos que se siga poniendo en riesgo la vida de las personas y el deterioro el medio ambiente, por lo que se deben tomar medidas para mitigar los riesgos.

Hay que recordar que la salud de las personas y disfrutar de un medio ambiente sano son derechos de los que deben gozar los ciudadanos de Nuevo León, por lo que las Diputadas y Diputados de esta Legislatura tenemos el compromiso de impulsar mediante aprobación de iniciativas de Ley mecanismos de prevención en esta materia.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas en la presenta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo.

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 75.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD: I.- FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS MUNICIPALES DE SALUD EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS	ARTICULO 75.- ... I.- ...;

NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES DE DESARROLLO; II.- ASUMIR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTA LEY; III.- ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE DESCENTRALICE EN SU FAVOR EL GOBIERNO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN; IV.- LAS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.	II.-...; II BIS.- Promover en coordinación con la Secretaría y, en su caso, con organizaciones y asociaciones, campañas periódicas de recolección de medicamentos caducos, a través contenedores seguros para su acopio. III.- ...; IV.- ...
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 75 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- ...

I.- ...

II.-...

II BIS.- Promover en coordinación con la Secretaría y, en su caso, con organizaciones y asociaciones, campañas periódicas de recolección de medicamentos caducos, a través de contenedores seguros para su acopio.

III.- ...

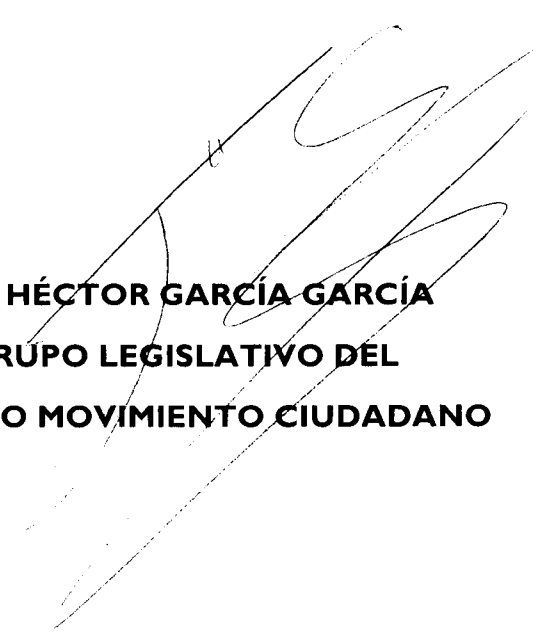
IV.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Diciembre de 2022


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Año: 2022

Expediente: 16281/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de diciembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

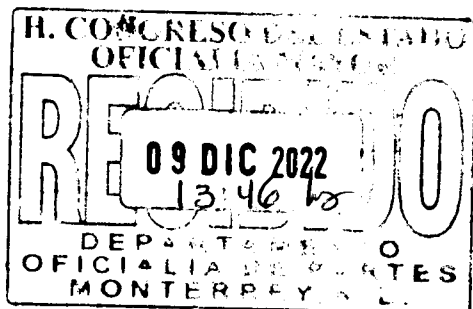
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**



= Anexa 01-una hoja simple, =
= consistente en aviso de =
= privacidad =

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Argentina, Sergio Lazarovich, un hombre de 64 años se cambió de nombre y de género con el fin de jubilarse a los 60 años, edad en la que se pueden jubilar las mujeres de aquel país, a diferencia de los hombres, los cuales pueden hacerlo a partir de los 65. Cuando tenía 59 años, este hombre el cambio de género en su Documento Nacional de Identidad (DNI) y cambió su nombre por el de "Sergia".

El Oriundo de la provincia de Tucumán se amparó en la ley de identidad de género con el objeto de ser reconocido y tratado como mujer, buscando hacer su transición a través del registro civil de Salta, cuyo titular refirió que es muy difícil probar la motivación de cambio de género de una persona y que, si ésta ya está

reconocida legalmente como mujer, debe ser tratada como tal, incluso en la materia de seguridad social.

Por otro lado, los compañeros de trabajo de Sergio comentaron que él tenía actitudes masculinas, que nunca había mostrado indicios de querer cambiar de género y que era de su conocimiento el que salía con una mujer y que anteriormente había estado casado y tuvo dos hijos. En relación con su actividad laboral, criticaron que tenía varios años solicitando bajas médicas para no tener la obligación de acudir a trabajar.¹

Por su puesto, el hombre siempre ha manifestado que su cambio de género es por convicción y no tuvo nada que ver con el tema de recibir una pensión anticipada, no obstante, sólo tardó dos meses efectuado su cambio de género en iniciar los trámites para su jubilación, burlándose del sistema jurídico argentino. Por su parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social del país afirmó que dicho trámite sería aprobado de estar contar con toda la documentación necesaria.²

En Cataluña, España, el pasado mes de agosto, una mujer denunció a su marido por violencia de género, argumentando que era sujeto de agresiones psicológicas, emocionales y físicas. La agraviada refirió que todo inició cuando su esposo comenzó a utilizar ropa interior femenina y posteriormente le pidió permiso para llevar a cabo un tratamiento hormonal. Debido a ello, la víctima expresó su deseo de divorciarse.³

Fue entonces cuando su marido inició los maltratos, pasando de agresiones sexuales a insultos y llegando un día los golpes y las amenazas. Fue precisamente después de acudir al hospital a sanar las heridas de la golpiza que recibió, cuando la mujer se decidió a realizar una denuncia por violencia de género.

Sin embargo, las autoridades le informaron que dicha denuncia no podía ser realizada debido a que su pareja había cambiado su nombre e identidad en el

¹ https://elpais.com/internacional/2018/03/22/solo_en_argentina/1521724377_896247.html

² <https://www.infobae.com/tag/sergia-lazarovich/>

³ <https://www.elmundo.es/espana/2022/09/20/6328b0a0fdddf05a8b45e3.html>

registro civil por el de una mujer, por lo que las autoridades de esa entidad consideraron el hecho como un conflicto doméstico.

Esto derivó en que la afectada quedara en un estado de indefensión, ya que una de las implicaciones de que el caso se tratara como violencia doméstica fue que esta perdiera su derecho a solicitar una orden de restricción perimetral, lo anterior debido a que “para la justicia el conflicto es como el que podría darse entre amigos o hermanos”⁴ o como una pelea entre “dos mujeres”.

Otro percance ocurrió cuando la mujer intentó ingresar a su hogar, pero su ya expareja no se lo permitía. Ella solicitó apoyo de la policía, pero cuando los agentes llegaron a lugar no pudieron hacer algo debido al cambio de identidad del agresor.⁵ Las abogadas de la ofendida expresaron que el tema es muy delicado, principalmente por una ley que está por aprobarse en la región, la cual permitiría el cambio de género sin necesidad de trámite alguno.

No fue la primera vez que un hecho de tal naturaleza sucedió en España. En Asturias, un bombero de 48 años fue acusado de maltrato psicológico por su entonces esposa, una mujer de 45 años. Después de más de cinco años de litigio, el bombero se sometió a una intervención quirúrgica y modificó su DNI para cambiar de género.

A partir de esto, el abogado defensor del agresor argumentó que la acusación de violencia de género en contra de su cliente no era procedente debido a que ese delito sólo podía ser cometido por un hombre y el bombero ahora se auto percibía como mujer, por lo que, según él, se le debía acusar a este último de agresión, delito que tiene una penalidad menos severa.⁶

⁴ <https://www.canal26.com/internacionales/hombre-denunciado-por-violencia-contra-su-ex-cambio-de-genero-se-libero-de-la-denuncia--327624>

⁵ <https://www.perfil.com/noticias/internacional/espana-un-hombre-cambio-de-genero-y-se-libero-de-una-denuncia-por-violencia-contra-su-ex-pareja.phtml>

⁶ https://elpais.com/politica/2017/05/23/diario_de_espana/1495562280_725882.html

Lo mismo ocurrió en Córdoba, un hombre detenido por violencia de género se auto percibió mujer, lo reubicaron a una cárcel para mujeres en la dejó embarazada a una reclusa.¹¹

El peor caso de todos tuvo lugar en Washington, Estados Unidos, en el que un pedófilo encarcelado tras haber tenido contacto sexual con una menor, se declaró mujer y de nuevo, las autoridades, sin ningún tipo de evaluación previa ni de investigación de sus antecedentes, trasladaron al delincuente a un centro penitenciario femenino.

Una vez ahí, aprovechó para violar a su compañera de celda, una mujer que afectada por enfermedades mentales. Al salir de la cárcel, el criminal se cortó el cabello y volvió a auto percibirse y a hacerse llamar como un hombre.¹²

La presente Iniciativa tiene basa su fundamento completamente en a visibilización del problema al que estamos enfrentando ahora con las leyes género.

Al no contar con una definición jurídica del concepto de mujer u hombre, estamos dejando en estado de indefensión a un grupo de la población, porque ahora, como ya se ha expuesto en los párrafos anteriores, un agresor sexual, un violador, un pedófilo, un golpeador de mujeres, un feminicida se auto percibe como mujer, dejando a las mujeres aun más vulnerables que antes y volviendo inútiles los instrumentos para la protección, desarrollo y superación.

Por ello, resulta de vital importancia, una definición que brinde certeza en el ámbito jurídico a lo que significa ser mujer u hombre.

Debe quedar claro que la presente iniciativa en ningún momento busca excluir a algún sector o grupo distinto que no se auto perciba como mujer u hombre.

Por lo cual solicitamos a esta Honorable Soberanía el siguiente punto de:

¹¹ <https://www.losandes.com.ar/se-autopercibio-mujer-cambio-de-carcel-y-dejo-embarazada-a-otra-reclusa-en-cordoba/>

¹² https://www.clarin.com/viste/pedofilo-declaro-mujer-presos-carcel-femenina-vio-companera-celda_0_oxMpUD5GS.html

El abogado defensor también dijo que “ya no estamos ante un presunto maltratador sino ante la supuesta violencia psicológica ejercida por una mujer contra otra mujer. Porque mi cliente es una mujer desde su nacimiento, aunque sus genitales fueran masculinos, por lo que no puede aplicársele la ley como si fuese un hombre cuando se cometieron los supuestos hechos”.⁷ Cabe mencionar que en España las penas por violencia de género son altas, en contraste con las penas por agresión entre parejas del mismo sexo, las cuales son mínimas.

Un caso muy similar al de Cataluña se presentó en la ciudad de Neuquén, en Argentina. A principios del presente año, Eduardo Horacio Becerra solicitó cambiarse de género y admitió públicamente que lo hizo para obtener una ventaja legal respecto a ciertas acusaciones por violencia de género y abuso de su hija, y para dejar sin efectos la orden de restricción que le fue impuesta.⁸

Un suceso de mayor gravedad aconteció en el Reino Unido. Stephen Wood, un hombre que fue condenado en el 2016 por dos violaciones y otros delitos sexuales cometidos con violencia, se auto percibió mujer y en una acción carente de toda lógica y sentido común, las autoridades inglesas decidieron trasladarlo a la prisión de New Hall para mujeres. El resultado fue el obvio, tan sólo unos días después de estar en el reclusorio femenino, cometió cuatro abusos sexuales más, de los cuales negó dos con el argumento de no sentirse atraído por las mujeres.⁹

Se estima que en las prisiones del Reino Unido hay un total de 60 presos transgénero cumpliendo condena por crímenes de índole sexual, de los cuales 25 habitan en reclusorios para mujeres. Acerca del caso de Wood, el Ministerio de Justicia británico se limitó a ofrecer disculpas por no haber considerado el expediente del agresor.¹⁰

⁷ https://www.clarin.com/mundo/bombero-acusado-maltrato-cambio-sexo-ahora-puede-condenado_0_ByYX9_m--.html

⁸ <https://www.pagina12.com.ar/394648-el-caso-del-hombre-que-cambio-de-genero-para-poder-litigar-c>

⁹ <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2018/09/11/5b97aac7ca4741c35e8b45df.html>

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45470052>

DECRETO

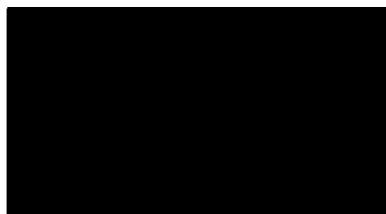
UNICO: SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Art. 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.

Se entenderá por mujer a toda persona humana del sexo femenino y se entenderá por hombre a toda persona humana del sexo masculino.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 2 de diciembre de 2022.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

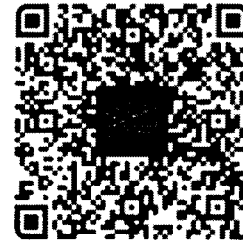
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Autorizo que mis datos personales y datos sensibles si se presenta el caso sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Domicilio para recibir notificaciones:

[Redacted address]

Autorizo el recibir notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

CORREO:

[Redacted email address]

[Redacted signature area]

C. Juan Carlos Leal Segovia

[Redacted stamp]